

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026

VISTOS: los autos "**ABRIGO BENITEZ, GASTON ADRIAN Y OTROS C/ BARRIGA, RUBEL ARGENTINO Y OTROS S/ ESCRITURACIÓN**" (BA-02762-C-2023),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales interviniente

2º) Que, conforme acta de audiencia de fecha 2/06/26 se presentó una tasación del inmueble objeto de autos acompañada en presentación E0041 posteriormente se sustanció la tasación y no obrando oposición por la parte contraria, corresponde tomar como la base para regular la suma de dicha tasación que asciende al monto de U\$S80.000.-

3º) Que dicha base pesificada a moneda nacional resulta la suma de \$ 121.200.000 (U\$S80.000 x \$1515 según el valor del dólar oficial del Banco Nación el día 14/08/2026)

4º) Que a los fines de la regulación de la parte demandada, cabe considerar en los términos del art. 12 de la ley G2212; que ella se constituye como un litisconsorcio pasivo. En virtud de ello, al resultado obtenido corresponde adicionar un 40%, y luego, distribuirlo entre las partes representadas por los letrados intervinientes. En este caso, en un 50% para cada parte; con más el adicional de la procuración en su caso (art. 10 L.A.)

5º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de las Dras. Griselda Ingrassia, Natasha Jerman y Lucila Rodriguez Jauregui, letrada patrocinantes de la parte actora en conjunto e idénticas proporciones por las etapas del proceso, en la suma de \$12.120.000 (15% del monto base por la 2/3 etapa cumplida: art. 8 y 39 de la ley G2212) .

6º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de la Dra. Paula Romera letrada patrocinantes de la parte demandada (Juan Carlos Barriga, Elsa Argentina Barriga, Conrado Enrique Barriga, Walter David Barriga, Claudia De Las Nieves

Barriga, Maria Fernando Barriga, Lidia Ameriva Barriga, Lisandro Barriga e Irma Baeza) por las etapas del proceso, en la suma de \$6.221.600 (11 % del monto base por la 2/3 etapa cumplida: art. 8 y 39 de la ley G2212) .

7°) Por otro lado, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212) corresponde regular los honorarios de la Dra. Gabriela Claudia Vázquez patrocinante del co-demandado: Ruben Alfredo Barriga en la suma de \$6.221.600 (11 % del monto base por la 2/3 etapa cumplida: art. 8 y 39 de la ley G2212) .

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Regular los honorarios de las Dras. Griselda Ingrassia, Natasha Jerman y Lucila Rodriguez Jauregui, letrada patrocinantes de la parte actora en conjunto e idénticas proporciones en la suma de \$12.120.000 que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **II)** Regular los honorarios a la Dra. Paula Romera en la suma de \$6.221.600 que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **III)** Regular los honorarios de la Dra. Gabriela Claudia Vázquez en la suma de \$6.221.600 que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **IV)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui
Juez